



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso J.V. DESIGNACION GUARDADOR
Radicación 41001-31-10-001-2021-00104-00
Demandante MARIA TERESA LOZANO ROCHA
Actuación Admite demanda / Interlocutorio S.O.

Neiva, doce (12) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de designación de guardador propuesta por la señora **MARIA TERESA LOZANO ROCHA**, tendiente a que sea designada como guardadora de sus nietos **DILAN STIVEN Y JUAN DAVID JIMENEZ LOZANO**, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la demanda y désele el trámite indicado en el Art. 577, 578, 579 y 586 del C.G.P.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuradora de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).
- 3.- Conforme lo establece el No. 3º Art. 586 del C. G. P., se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda de la Interdicta, en el registro nacional de personas emplazadas en la forma y términos indicados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.
- 4.- De conformidad con el Art. 586 del C. G.P., con relación a las pruebas solicitadas en la demanda, el Juzgado se pronunciará una vez se hayan hecho las citaciones ordenadas en éste proveído.
- 5.- Téngase al abogado inscrito **FERNANDO CULMA OLAYA** identificado con la C.C. **83087214** de Neiva y TP. **65888** del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza